

Homenaje a Olga Bósquez O'Neil

Mundo marítimo

Franklin Castrellón
economia@prensa.com

La Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial (WMU, por sus siglas en inglés) ha otorgado por unanimidad la distinción de Alumna Sobresaliente de ese centro académico a la profesional panameña Olga Bósquez O'Neil. La distinción le será entregada el próximo 2 de noviembre en Malmö, Suecia, por el panameño Arsenio Domínguez, en su calidad de rector de la Universidad Marítima Mundial y secretario general

de la Organización Marítima Internacional (OMI). Esta es la agencia del sistema de Naciones Unidas responsable de velar por una navegación eficiente, segura y libre de contaminación.

Con sede en Malmö, Suecia, la WMU es una entidad académica de excelencia, dedicada a la formación de expertos en las distintas disciplinas marítimas para satisfacer las necesidades de la industria marítima mundial. Fue fundada en 1983 bajo la égida de la OMI, con el apoyo del gobierno sueco y de las autoridades de la ciudad de Malmö.

Bósquez O'Neil obtuvo su título de licenciada en economía de la Universidad de Panamá en 1977. En 1981 logró un posgrado en administración presupuestaria de la Fundación Getulio Vargas de Brasil, y posteriormente obtuvo una maestría en administración marítima

de la WMU. Inició su exitosa carrera en el mundo marítimo a inicios de la década de 1980 en la antigua Dirección General Consular y de Naves, cuando esta funcionaba bajo el desaparecido Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Como funcionaria de la administración marítima fue oficial técnico principal por la contraparte panameña del proyecto PAN 86 (1988-1992), patrocinado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la OMI, que dio lugar a la integración de las competencias marítimas bajo la Autoridad Marítima de Panamá y al mejoramiento de la capacidad técnica y académica de la Escuela Náutica de Panamá (ENP).

Su vínculo con la OMI a través del Proyecto PAN 86, sumado a su vocación por la industria y el interés en desarrollar el potencial marítimo de Panamá, le abrieron las puertas para

participar en varios cursos técnicos de la organización marítima y en reuniones diplomáticas y técnicas. En el proceso, pudo conocer a fondo los entresijos del manejo del registro de naves y la certificación de gente de mar, involucrándose en los esfuerzos que permitieron a Panamá adecuar los estándares del registro a las exigencias técnicas de la OMI. Gracias a ello, Panamá pudo superar el término de "bandera de conveniencia" que se usaba para referirse al registro panameño.

En 1995 fue designada embajadora de Panamá ante la OMI, dedicándose a organizar la Misión Permanente de Panamá ante ese organismo y, desde allí, a impulsar la consolidación de Panamá como primer registro mundial de naves, logrado en 1993. Demostradas sus excelentes cualidades, un par de años después la OMI la contrató como subdirec-

tora para Asuntos Externos. En esa posición, participó en los preparativos de la participación del secretario general de la OMI en las reuniones del Consejo Ejecutivo de jefes del Sistema de Naciones Unidas, primero bajo el período de Kofi Annan y, después, de Ban Ki Moon.

Posteriormente, fue ascendida por el secretario general de la OMI, Efthymios Mitropoulos, a Directora de Conferencias de la OMI. En su nuevo cargo, le correspondía organizar las reuniones y conferencias sobre los convenios y reglas que rigen el transporte marítimo internacional. Además, fue miembro de la Junta de Gobernadores y del Consejo Ejecutivo de la WMU entre 1995 y 1999.

Sobre su aporte, el consultor panameño en logística, Rodolfo Sabonge, comentó: "Olga ha sido una de las personas más comprometidas con el sector marítimo panameño; pocos sa-

ben el papel trascendental que jugó, tanto en defensa de nuestro registro de naves como en el Canal de Panamá. Me alegro profundamente por este reconocimiento internacional". Sabonge expresó su esperanza de que también a nivel local se reconozcan sus logros. La ilustre panameña aprovechó su posición en la OMI para promover el rol de la mujer en el mundo marítimo. Al respecto, la consultora panameña en asuntos marítimos, María Dixon, señaló que "Bósquez O'Neil fue clave en la expansión y los logros alcanzados por la Asociación Internacional de Mujeres dedicadas al Comercio y Transporte Marítimo" (WISTA, por sus siglas en inglés).

Bósquez O'Neil es una de esas panameñas meritorias que no solo han triunfado en su patria, sino que han dejado en alto el nombre de Panamá en el competitivo mercado marítimo internacional.

EL AUTOR es periodista

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 001-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 de la Ley Bancaria.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al público que los bienes que conforman la masa de liquidación de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. en Liquidación, a su valor en libros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, al 30 de junio de 2024 son:

Banco Nacional de Panamá	2,126,867
Préstamos netos	3,292,728
Intereses por cobrar	132,947
Inmueble, mobiliario y equipos	3,963,535
Cuenta por Cobrar National Advisors	43,446,227
Cuenta por Cobrar Accionistas	2,695,759
Praxis Trading	369,333
DT One	200,000
Provisión Cuentas por Cobrar	-46,711,319
Otros Activos	434,914
Total	9,950,990

SEGUNDO: Informar que las cuentas por cobrar han sido provisionadas acorde con las pruebas de deterioro previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

TERCERO: Informar que las gestiones de recuperación de cartera han sido infructuosas y que la mayor parte de ellas han perdido su garantía por ser estas, depósitos en el mismo Banco.

CUARTO: Informar que el valor de realización del inmueble, propiedades y equipo puede ser menor al declarado en esta resolución, acorde con los avalúos y las normas de liquidación dispuestas en el Acuerdo No. 1 de 2006 de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

QUINTO: Informar que los bienes se presentan a su valor en libros y no a su valor de liquidación el cual puede variar de manera significativa.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

SÉPTIMO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, el liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de esos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

A.V/1235740

Conozca las interrupciones programadas del suministro de energía.

Grupo e-pry

SEGUIMOS TRABAJANDO para asegurar que la energía llegue de manera confiable a todos los hogares de nuestra zona de concesión.

Seguimos como ENSA Panamá

Fecha de interrupción	Lugar	Hora	Tarea	Clientes
27 DE AGOSTO 2024	PINOAGANA, METETÍ, METETÍ ABAJO	8:00 a.m. a 12:00 m.d.	MANTENIMIENTO A LA RED ELÉCTRICA	27
	COLÓN, LIMÓN, EL LIMÓN	9:00 a.m. a 1:00 p.m.	MANTENIMIENTO A LA RED ELÉCTRICA	4

A.V/1235879

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 004-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que en los archivos del Banco consta el Oficio No. 1544 de 4 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá, en la que se ordenó a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entregar la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con 60/100 (B/ 26.845,60) a la APODERADA JUDICIAL mencionada en el Oficio No. 1264 del 2 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección.

Que el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:05 de la mañana se entregó a la APODERADA JUDICIAL por parte de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el Cheque de Gerencia No. 00219 de 13 de septiembre de 2023 por la suma ordenada por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá y dicho cheque fue depositado ese mismo día, en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA a las 11:45 de la mañana.

Que la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA devolvió a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el mencionado cheque de gerencia ya que, en el proceso de compensación bancaria del 15 de septiembre de 2023 ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entro en vigor la Toma de Control y suspensión de operaciones del banco ordenado por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, a partir de las 2:00 p.m.

Que los fondos del cheque de gerencia No.00219 de 13 de septiembre de 2023 al momento de la vigencia de la Toma de Control ya habían salido de ATLAS BANK S.A. y se encontraban en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA.

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir de la masa de liquidación la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CÉNTIMOS (B/ 26.845,60) y ordenar su pago a favor de la APODERADA JUDICIAL, acatando el fiel cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

A.V/1235743

#RealidadAutismo

LA INCLUSIÓN ES UN TRABAJO DE TODOS.
INVOLUCRE A LA FAMILIA Y A LA COMUNIDAD.

La Prensa
INGRAMA
WVR